

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS.  
P R E S E N T E**

Los suscritos, **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZARATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA y FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 209, 210 Y 211, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La impunidad, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es la falta de castigo; en la actualidad los delincuentes de cuello blanco, es decir, aquellas personas que realizan actos indebidos al amparo de la ley en muchas de las cosas, no reciben castigo alguno cuando en el desempeño de algún cargo público actúan de manera ilegítima o cuando perjudican la hacienda pública.

Por su parte, por conducta debe entenderse, el comportamiento humano que tiene su principio o razón de ser en el sujeto; en el caso del derecho penal, la conducta es todo comportamiento que se

manifiesta externamente, produciendo un evento o resultado, por un vínculo de causalidad; es decir, comprende el comportamiento, el vínculo causal y el resultado.

Ahora bien, es necesario establecer en el catálogo penal local todas y cada una de las conductas del ejercicio indebido de funciones en materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, pues de lo contrario, se incrementa la impunidad y la corrupción en perjuicio, claro está de la sociedad tamaulipeca.

Por ello, deben establecerse todas las hipótesis ilícitas, partiendo de la base que la tipicidad es la adecuación del acto humano ejecutado a la figura descrita por el código penal como delito.

En este sentido, la legislación penal de nuestro Estado hace referencia solo a cuatro conductas del ejercicio indebido o abandono de las funciones públicas, es así que deben incorporarse y regularse otras hipótesis, las cuales, incluso, están contempladas hoy por otras legislaciones, como: Nuevo León, San Luis Potosí y Coahuila, por mencionar algunas; conductas que una vez que se encuentren tipificadas, se combaten las lagunas de la ley existentes al respecto; así mismo, a quienes incurran en tales hipótesis normativas sean objeto de las sanciones correspondientes en los artículos 210 y 211 del referido código.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO \_\_\_\_\_**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 209, 210 y 211 todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 209.-** Comete el delito de ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, el servidor público que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

I.-; a IV.-;

V.- El que sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice de manera ilícita, por sí o por interpósita persona, información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso;

VI.- El que se abstenga de informar por escrito a su superior jerárquico, de los hechos que puedan producir una grave afectación al patrimonio o a los intereses del estado o municipios, y de los cuales conozca en razón de su empleo, cargo o comisión;

**VII.- Quien otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del estado o municipios;**

**VIII.- Otorgue permisos, licencias, autorizaciones, estimaciones, finiquitos y liquidaciones de contenido económico;**

**IX.- Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre Impuestos, derechos, productos aprovechamientos o cualquier tipo de aportaciones económicas, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la administración pública estatal o municipal;**

**X.- Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios de cualquier naturaleza, deuda o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos; y**

**XI.- El servidor público que indebidamente realice adjudicaciones de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma, sin justificar las excepciones establecidas en las leyes de la materia y no haber llevado a cabo las licitaciones públicas, por invitación o mediante cotizaciones, conforme a los montos establecidos en la ley de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.**

**210.- Se impondrán de uno a siete años de prisión, multa de diez a cien cuotas y destitución del puesto e inhabilitación de uno a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, a los servidores públicos que incurran en las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI del artículo anterior.**

**211.- Cuando el monto al que asciendan las operaciones mencionadas en las fracciones VI y XI del artículo 209, no exceda de doscientas cincuenta cuotas, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de cincuenta a doscientas cuotas y**

destitución e inhabilitación, en su caso, de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto al que asciendan las operaciones mencionadas en las fracciones VI y XI del artículo 209, exceda de doscientas cincuenta cuotas pero no de seiscientas, se impondrán de uno a seis años de prisión, multa de cien a trescientas cuotas y destitución e inhabilitación, en su caso, de uno a seis años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que asciendan las operaciones mencionadas en las fracciones VI y XI del artículo 209, exceda de seiscientas cuotas, se impondrán de dos a doce años de prisión, multa de doscientas a trescientas cuotas y destitución e inhabilitación, en su caso, de dos a doce años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 30 de abril de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

  
**LAURA TERESA ZARATE QUEZADA**

  
**BELEN ROSALES PUENTE**



DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR